



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPINOSAD 48% [SC] P/V PARA EL CONTROL DE *Chaetanaphothrips orchidii* EN CÍTRICOS y *Scirtothrips aurantii* y *Scirtothrips aurantii* EN CÍTRICOS, CAQUI Y GRANADO

ANTECEDENTES

La actual situación de prohibición de productos fitosanitarios está ocasionando en nuestra agricultura la aparición de nuevos problemas derivados de la falta de soluciones.

Uno de estos problemas, es el *Scirtothrips dorsalis* y *Scirtothrips aurantii* en cítricos, caqui y granado, donde las soluciones actualmente registradas no permiten un control suficiente de las poblaciones.

Scirtothrips aurantii y *Scirtothrips dorsalis* se encuentra clasificadas como plaga de cuarentena en la Unión Europea, de conformidad con lo establecido por el Reglamento (UE) n.º 2031/2016 y el Reglamento (UE) n.º 2019/2072.

Chaetanaphothrips orchidii es una especie muy polífaga que afecta a numerosas especies de plantas silvestres y cultivadas entre las que se encuentran los cítricos.

Por todo ello se considera necesario el disponer de nuevas herramientas fitosanitarias adecuadas para el control de estos trips.

Por lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de spinosad 48% [SC] P/V para el control del *Chaetanaphothrips orchidii* en cítricos y *Scirtothrips aurantii* y *Scirtothrips aurantii* en cítricos, caqui y granado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74





III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de spinosad 48% [SC] P/V para el control del *Chaetanaphothrips orchidii* en cítricos y *Scirtothrips aurantii* y *Scirtothrips aurantii* en cítricos, caqui y granado, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto en los periodos de tiempo que se indican en el Anexo adjunto para cada cultivo y Comunidad Autónoma.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Spinosad 48% [SC] P/V autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA

Cultivo: cítricos

- Comunidades Autónomas de Murcia, Andalucía y Valencia
- Plaga/enfermedad:
 - *Scirtothrips dorsalis* en Murcia y Valencia
 - *Scirtothrips aurantii* en Andalucía y Valencia
 - *Chaetanaphothrips orchidii* en Valencia
- Aplicación: Pulverización foliar. BCHH: 51-89
- Número de aplicaciones: 2 aplicación
- Intervalo mínimo entre aplicaciones: 7 días
- Dosis máxima: 0,25 L producto/ha
- Volumen: 2500-3000 l/ha
- Plazo de seguridad: 7 días
- Efecto de la autorización:
 - Andalucía: del 1 de abril al 29 de julio de 2025
 - Murcia:
 - Limonero
 - del 1 de abril al 15 de junio de 2025
 - del 18 de octubre al 30 de noviembre de 2025
 - Naranja, mandarino y pomelo:
 - del 1 de abril al 29 de julio de 2025
 - Valencia:
 - Limonero
 - del 1 de abril al 15 de junio de 2025
 - del 18 de octubre al 30 de noviembre de 2025
 - Naranja, mandarina y pomelo:
 - del 31 de marzo al 28 de junio del 2025
 - del 21 de julio al 19 de agosto de 2025

Cultivo: caqui

- Comunidades Autónomas de Andalucía y Valencia
- Plaga/enfermedad: *Scirtothrips aurantii*
- Aplicación: Pulverización foliar. BCHH: 69-74
- Número de aplicaciones: 1 aplicación
- Dosis máxima: 0,25 L producto/ha





- Volumen: 800-1500 l/ha
- Plazo de seguridad: 120 días
- Efecto de la autorización:
 - Andalucía: del 15 de marzo al 12 de julio de 2025
 - Valencia: del 14 de abril al 17 de junio de 2025

Cultivo: granado

- Comunidad Autónoma de Valencia
- Plaga/enfermedad: *Scirtothrips aurantii* y *Scirtothrips aurantii*
- Aplicación: Pulverización foliar. BCHH: 11-71
- Número de aplicaciones: 1 aplicación
- Dosis máxima: 0,25 L producto/ha
- Volumen: 800-1500 l/ha
- Plazo de seguridad: 60 días
- Efecto de la autorización: del 14 de marzo hasta el 28 de junio de 2025

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

Medidas de mitigación del riesgo:

Aplicar al inicio de la infestación, en pulverización normal con tractor o manual al aire libre.

Adaptar el volumen de agua en la aplicación de forma que nunca se supere el número máximo de dosis por hectárea establecido.

SPe3: Para proteger los organismos acuáticos, respetar una franja de seguridad sin tratar hasta los 40 m de superficie de agua en cítricos y caqui, o 14 m utilizando boquillas de reducción de deriva del 90%

SPe3: Para proteger los artrópodos no objetivo, respetar una franja de seguridad sin tratar hasta los 20 m de superficie no cultivada en cítricos.

SPe8: Peligroso para las abejas. Para proteger a las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración del cultivo. No utilizar el producto donde las abejas estén buscando alimento activamente.

Seguridad del aplicador: Debe utilizar guantes protectores durante las operaciones de mezcla/carga y aplicación, así como ropa protectora adecuada para el tronco y las piernas.

Aire libre: Se utilizarán guantes de protección química en la mezcla/ carga, y guantes y ropa de protección química (tipo 3 ó 4 según UNE-EN: 14605:2005+A1:2009) y calzado adecuado en la aplicación, limpieza y mantenimiento de los equipos.

Durante la aplicación con tractor con cabina cerrada y dispositivo de filtrado del aire, se podrá prescindir del equipo de protección, siempre que se mantengan las ventanas cerradas.





Seguridad de los trabajadores: No entrar en el cultivo hasta que el producto esté seco.

Período de reentrada (tiempo mínimo en días, que debe transcurrir tras la aplicación y antes de poder realizar tareas que supongan un contacto prolongado con el cultivo, superior a 2 horas): en caqui 1 día, en cítricos 1 día en caso de una única aplicación y 14 días cuando se realicen 2 aplicaciones.

